



## ANEXO

**CONDICIONES DE LA RESOLUCIÓN Nº 428/2014 DE 13 de AGOSTO DE 2014 DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN CONDICIONADA AL EXPLOTADOR “MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.”, COMO PLANTA INTERMEDIA Y GESTOR PARA EL SERVICIO DE RETIRADA, ALMACENAMIENTO MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, Y PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO, CON DESTINO A ELIMINACIÓN EN PLANTAS SANDACH AUTORIZADAS, O EN COMPLEJOS AMBIENTALES, DE LA CATEGORÍA 1, Y A LA TRANSFORMACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3, GENERADOS EN EL MATADERO INSULAR DE GRAN CANARIA.**

**1ª. Registro del explotador y de las actividades.** De conformidad con el artículo 23 del Reglamento 1069/2009, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.,

- a) notificará a la Dirección General de Ganadería (en adelante DGG), antes de iniciar cualquier otra operación, los nuevos establecimientos o plantas bajo su control, o cualquier otra fase de generación, transporte, manipulación, procesamiento, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso o eliminación de SANDACH y productos derivados, incluyendo cualquier modificación significativa de sus actividades, entre otras el cierre de instalaciones, o la suspensión temporal o definitiva de algunas de las actividades autorizadas.
- b) facilitará información a la DGG, antes del 1 de marzo de cada año, o cuantas veces fuera necesaria, de la categoría de los SANDACH o productos derivados bajo su control, así como de la naturaleza de las operaciones realizadas con los mismos.

**2ª. Autorización del explotador.** El explotador MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., acreditará ante cualquier autoridad competente que lo solicite la autorización otorgada para la actividad realizada precisando las categorías de los subproductos animales, o productos derivados, y si se realiza en condiciones de estricta separación de manera permanente o momentánea como consecuencia de circunstancias extraordinarias o imprevistas.

El explotador garantizará que dejará de realizar sus actividades si la Dirección General de Ganadería retirara su autorización de manera temporal o definitiva, parcial o integral.

**3ª. Requisitos Generales de Higiene.** Se garantizará que, en las instalaciones, equipos y medios vinculados a la autorización y registro del explotador, en todo momento se mantengan las condiciones para que:

- a) permitan la limpieza y desinfección efectiva, así como el desagüe de los líquidos.
- b) El personal tenga acceso a instalaciones adecuadas para la higiene personal, tales como vestuario, lavabos y aseos.
- c) Se apliquen procedimientos y dispositivos de protección contra los insectos, roedores y aves.
- d) Se mantengan las instalaciones, equipos y vehículos en buenas condiciones de funcionamiento.
- e) Se realice la limpieza y desinfección de contenedores y vehículos para evitar los riesgos de contaminación.

**4ª. Recogida, identificación.** Respecto a los subproductos animales, de las categorías 1, 2 y 3 generados y retirados del Matadero Insular con destino a plantas SANDACH autorizadas para su transformación, valorización o eliminación, o a la eliminación en un complejo ambiental autorizado, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.,

- a) los recogerá por separado, almacenará en frío, e identificará, sin demoras indebidas, y los transportará en condiciones que eviten la aparición de riesgos para la salud pública y la salud animal.



- b) los transportará acompañado del documento comercial (DC) del propio MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., para el transporte con destino a eliminación en complejos ambientales dentro de la isla, o mediante el DC facilitado por el aplicativo informático del RMS, establecido por el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, para el transporte a plantas e instalaciones en territorio peninsular, donde constarán, al menos, los datos reflejados en el siguiente apartado c).
- c) El modelo del documento comercial que debe acompañar en los movimientos a los distintos subproductos animales, ajustándose al modelo armonizado incluido en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, contendrá como mínimo la información requerida en el Capítulo III. 6. del anexo VIII del Reglamento (UE) 142/2011, de 25 de febrero,
  - c.1. la fecha en que la materia sale del establecimiento generador del SANDACH.
  - c.2. la identificación del material, con arreglo a la categoría 1 mencionada en el Reglamento (CE) 1069/2009.
  - c.3. la cantidad de material, en número y peso, o volumen.
  - c.4. el lugar de origen del material desde donde se envía.
  - c.5. el nombre y la dirección del establecimiento que genera y es origen del material.
  - c.6. el nombre, dirección y nº oficial de registro general de establecimientos, plantas y explotadores SANDACH asignado titular de la autorización que realiza las tareas de retirada y transporte.
  - c.7. el nombre y la dirección, y el nº oficial de registro general de establecimientos, plantas y explotadores SANDACH de la planta de destino.
  - c.8. el color de la firma de la persona responsable en cada caso, deberá ser distinto al del texto impreso.
  - c.9. el número de referencia del documento se expedirá de forma única para cada transporte o envío.
  - c.10. si por razones de identificación de las partes de envío, se añadieran hojas al documento, éstas se considerarán también parte del documento original, y cada una de ellas deberá llevar la firma de la persona responsable.
- d) El documento comercial estará redactado en lengua española en tanto el proceso, desde su origen hasta el final, se desarrolle en territorio nacional. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo III. 6. b). del anexo VIII del Reglamento (UE) 142/2011, de 25 de febrero.
- e) El documento comercial se presentará, al menos, por triplicado (original y dos copias); el original acompañará al envío hasta su destino, el complejo ambiental de eliminación final; el consignatario final deberá conservarlo. La 1ª copia será para el generador del subproducto, la 2ª copia será para el gestor de las operaciones de retirada y transporte autorizado.
- f) Los registros y documentos comerciales serán conservados durante un período mínimo de dos años y se pondrán a disposición permanente de la D.G.G.

#### **5ª. Transporte. Vehículos y contenedores.**

- a) Respecto a las bolsas, bandejas y cubetas de almacenamiento, y los contenedores congeladores de transporte que utilizará el explotador desde el matadero insular de Gran Canaria hasta las instalaciones o planta de destino final, serán estancos y a pruebas de fugas.
- b) El contenedor dispondrá de sistemas o dispositivos de cierre.
- c) Las cubetas, reutilizables, el contenedor congelador, así como todos los elementos reutilizables del equipo o instrumentos que entren en contacto con SANDACH deberán mantenerse limpios, y en la medida de lo posible,
  - limpiar y secar las cubetas portabolsas tras cada servicio, o cuando fuese preciso. .
  - limpiar, lavar y /o desinfectar los contenedores después de cada uso.

#### **6ª. Trazabilidad: Identificación y registros.**

**6ª.1.** MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., llevará un registro de los subproductos, que recoja, almacene y transporte, y los correspondientes documentos comerciales. Establecerá sistemas y procedimientos que



identifiquen, si procediera, a otros explotadores que le gestione el transporte y la eliminación de los subproductos animales.

**6ª.2.** Mantendrá los registros de forma accesible a la Dirección General de Ganadería y a cuantas autoridades competentes, en razón de su materia, los soliciten. En particular tendrán a disposición los registros de la identificación de los vehículos y/o contenedores que permitan verificar el uso de los mismos para el transporte de los SANDACH.

**6ª.3.** En todo caso, los registros contendrán siempre la siguiente información:

a) La categoría, cantidad, y si procede la especie animal del subproducto animal generado, retirado y transportado.

b) Para los registros de SANDACH generados:

- la fecha en que se generan,
- la especie de procedencia y la categoría y el tipo de material.
- el nombre y dirección del transportista

c) Para los registros de SANDACH transportados:

- la fecha en que se transportan,
- el número de registro y el lugar de origen, desde donde se envía,
- el nombre y dirección de la planta de incineración o transformación, o lugar de eliminación, de destino,
- La fecha en que se entregan

**6.4.** De cara a garantizar que los envíos SANDACH son identificables y se mantienen de forma separada e identificable durante la recogida en el lugar de origen, y el transporte hasta su entrega al lugar de eliminación de destino, se deberá fijar, en lugar visible, al envase, contenedor o vehículo, una "etiqueta". Dicha etiqueta deberá indicar de forma visible y legible:

- la categoría y destino de los SANDACH.
- Para materiales de la categoría 1, las palabras << sólo para eliminación >>
- Para materiales de la categoría 2, las palabras << no apto para consumo animal >>
- Para materiales de la categoría 1, las palabras << no apto para consumo humano >>
- Para materiales de las categorías 2 y 3 , cuyo destino sea el complejo ambiental con destino a su eliminación, las palabras << sólo para eliminación >>

## **7ª. Eliminación y uso de los subproductos animales generados, almacenados y retirados.**

**7ª.1.** La gestión de los subproductos animales, y productos derivados, generados por el matadero insular de Gran Canaria se llevará a efecto mediante su eliminación, tratamiento o valorización en una instalación adecuada a la categoría y uso.

**7ª.2.** En todo momento, y previamente a la retirada desde el matadero insular de Gran Canaria, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. pondrá en conocimiento de la Dirección General de Ganadería el nombre de naviera y buques que transporten contenedores, así como la identificación y el nº de explotador SANDACH de la planta de destino.

**7ª.3.** En el caso de que la eliminación y uso de los SANDACH de la categoría 1, fuera necesario ser modificado excepcionalmente y con carácter temporal, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. notificará, en un plazo no superior a 24 horas, a la Dirección General de Ganadería:

a) la causa y fecha en la que se interrumpe dicha eliminación o uso mediante el procedimiento descrito en la condición 7ª.1.

b) la fecha en la que se inicia dicha eliminación o uso mediante otro método y destino alternativo de los previstos en la legislación SANDACH, o en aplicación de alguna de las excepciones contempladas en el Reglamento 1069/2009.

c) el método de eliminación y uso por el que se opta.

d) el nombre y la dirección del nuevo consignatario para la eliminación o uso, y, en su caso, su número de autorización o de registro.

e) el procedimiento y contenido del método de trazabilidad previsto.



**8ª. Deber de Información.**

**8ª.1.** Además de lo ya especificado en las condiciones anteriores, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., y a petición específica de la Dirección General de Ganadería, remitirá a la misma información relativa a la gestión de los subproductos SANDACH de contenedores o vehículos concretos retirados y transportados.

**8ª.2.** La información puede ser suministrada mediante la presentación documental en formato papel, o mediante cualquier medio telemático.

**8ª.3.** El contenido mínimo de la información respecto a los subproductos animales, retirados/transportados será la siguiente:

- Categoría y naturaleza.
- número de orden de solicitud (opcional),
- fechas de la solicitud y de la retirada,
- Datos de identificación del explotador origen del subproducto.
- NIF /CIF/NIE del explotador (optativo),
- nombre, y código postal, del municipio, e isla.
- peso registrado en el momento de la retirada.
- matrícula del contenedor/ cubeta y/o vehículo.
- NIF /NIE del conductor.

**9ª. Certificación de la eliminación.** Si la Dirección General de Ganadería lo estimase necesario por motivos de trazabilidad, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. solicitará de la planta o instalación de destino del material un certificado que acredite la eliminación o tratamiento efectivo de una o varias partidas con material SANDACH entregado. Posteriormente lo remitirá sin demora a la Dirección General de Ganadería.

**10ª. Controles propios, y análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC).**

**10ª.1.** MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. establecerá, aplicará y mantendrá en sus instalaciones, equipos y medios de transporte los controles propios y de APPCC establecidos en el artículo 28 del Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de octubre de 2009.

**10ª.2.** En el caso de la modificación de cualquier procedimiento de control propio, lo remitirá sin demora a la Dirección General de Ganadería.

.....  
.....